REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **11** **Fecha:** 01/02/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170027100	Ejecutivo	JHON JAIRO PINEDA CARDONA	JORGE HUMBERTO - MEJIA MORENO	El Despacho Resuelve: se deja sin efecto auto interlocutorio del 28 de enero de 2021	29/01/2021		
05266310500120180017600	Ordinario	SANTIAGO SALAZAR MONTOYA	GRUPO MONARCA S.A.	Realizó Audiencia se fija para continuar con la audiencia el dia viernes 5 de marzo de 2021, a las 9:00 de la mañana	29/01/2021		
05266310500120180046500	Ejecutivo	PABLO EMILIO ATEHORTUA QUIROZ	JOSE GOLIAT TOBON LOPEZ	El Despacho Resuelve: DECRETA EMBARGO DE REMANENTES	29/01/2021		
05266310500120200015600	Ordinario	DEYASNILE AVENDAÑO BURITICA	SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA	El Despacho Resuelve: LA FECHA PARA LA AUDIENCIA ES EL JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	29/01/2021		
05266310500120200026300	Ordinario	SILVIA ELENA ALVAREZ LONDOÑO	PANADERIA Y REPOSTERIA MESA B-RICON	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/01/2021		
05266310500120200043800	Ordinario	MARITZA BUSTAMANTE BETANCUR	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL (PREAMBIENTAL)	El Despacho Resuelve: AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL ALLEGADO AL DESPACHO	29/01/2021		
05266310500120200049800	Ordinario	LUIS JAVIER IBAÑEZ BARRERA	OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	29/01/2021		
05266310500120210001800	Ordinario	LILIANA VÉLEZ GARCÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/01/2021		
05266310500120210003100	Ordinario	JHON JAIR PALACIOS VIVAS	E Y D SERVICIOS EMPRESARIALES SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/01/2021		
05266310500120210003600	Ordinario	LEON MARIO BLANDON CAÑOLA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que rechaza demanda. Rechaza por competencia Juzgados Laborales del Circuito de Medellin Reparto	29/01/2021		
05266310500120210004000	Ordinario	LICINIA DEL SOCORRO MORALES HINCAPIE	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	29/01/2021		
05266310500120210004300	Ordinario	JAIME DE JESUS CARDONA GUTIERREZ	GABRIEL LIBARDO GARZON	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	29/01/2021		
05266310500120210004500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CARDONA RIVERA NATALIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	29/01/2021		

ESTADO No. **11** **Fecha:** 01/02/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno

FIJADOS HOY **01/02/2021** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL** **TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00271-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho deja sin efecto el Auto Interlocutorio con fecha enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), ya que esta Judicatura se percata, que por un error involuntario se procedió a terminar el proceso ejecutivo de la referencia por pago sin percatarse que en el auto de que por medio se libró mandamiento de pago existe una obligación adicional esto es, el reajustes de las cotizaciones a pensione desde el 01 de enero del año 2007 y hasta el 23 de diciembre de 2009, obligación que a la fecha no ha sido cumplida puesto que el cálculo actuarial emitido por colpensiones fue únicamente por los años de 12/02/1994 a 30/06/1996 se requiere a la parte ejecutada para que indique si dicho concepto fue cancelada y aporte prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

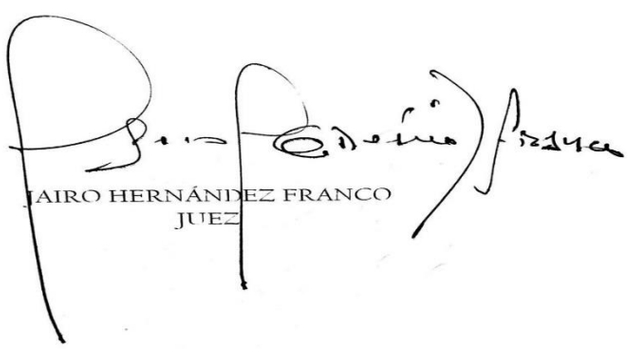

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00156-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En ocasión a memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se hace la aclaración y se informa que la fecha fijada para realizar la audiencia art 77 C.P.L. Y S.S. Es el día JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:30 DE LAMAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

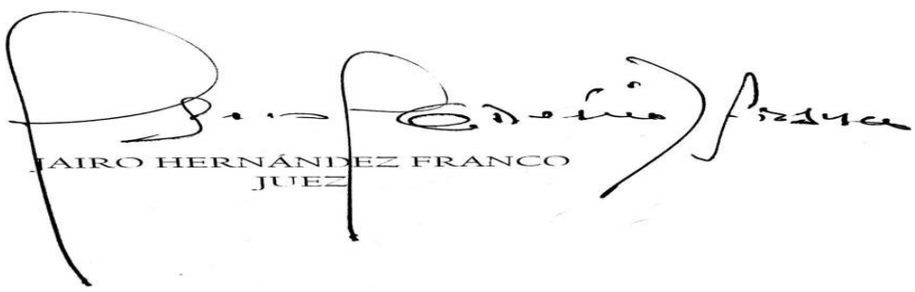

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0048
Radicado	052663105001-2020-00263-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	SILVIA ELENA ALVAREZ LONDOÑO
Demandado (s)	OLGA LUCIA RAMIREZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **SILVIA ELENA ALVAREZ LONDOÑO,** en contra de **OLGA LUCIA RAMIREZ.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la señora **MARIA EUGENIA ADARVE MUÑOZ,** en su calidad de demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JEVIS ENRIQUE MONSALVE HIGUITA, portador de la TP. No. 113.406 del CS de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00438-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento el memorial allegado por la DRA. SANDRA PATIÑO GOMEZ donde manifiesta la liquidación de la COOPERTIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

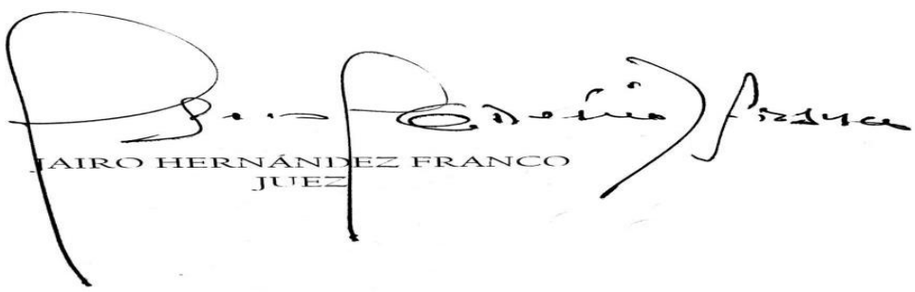

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00498-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Pese a que ya se había inadmitido la presente demanda, observa el despacho, que se sigue generando una indebida acumulación de pretensiones, que puede conllevar a nulidad y a la proposición de excepciones previas, que pueden afectar el trámite del proceso, en razón a ello, se concede nuevamente **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Se presenta indebida acumulación de pretensiones, en cuanto al reintegro, la sanción moratoria del artículo 65 del CST y la indexación, toda vez, que las mismas son incompatibles, conforme a los diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	47
Radicado	052663105001-2021-003-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	**ROSA ADELA BEDOYA**
Demandado (s)	**JUAN GUILLERMO HOYOS – ALEJANDRA MARIA FERNANDEZ**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ROSA ADELA BEDOYA** en contra de **JUAN GUILLERMO HOYOS – ALEJANDRA MARIA FERNANDEZ.**

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, **JUAN GUILLERMO HOYOS en** calidad de demandado. en los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda a la señora, **ALEJANDRA MARIA FERNANDEZ en** calidad de demandado. en los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES,** portador de la tarjeta profesional No. 192.922 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	049
Radicado	052663105001-2021-0018-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LILIANA VELEZ GARCIA
Demandado (s)	DAVID RENDON VANEGAS, HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR HUMBERTO RENDON OBANDO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LILIANA VELEZ GARCIA,** en contra de **DAVID RENDON VANEGAS, HEREDERO DETERMINADO** DEL SEÑOR **HUMBERTO RENDON OBANDO.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al señor, **DAVID RENDON VANEGAS,** en calidad de heredero determinado del señor **HUMBERTO RENDON OBANDO.**

Haciéndoles saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

Se ordena igualmente, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **HUMBERTO RENDON OBANDO.**

NOTIFÍQUESE

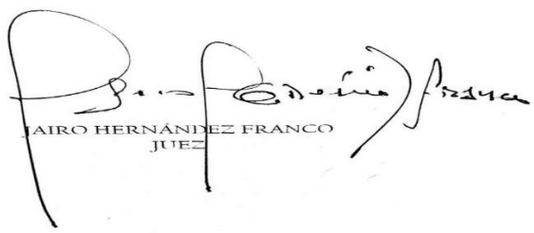

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	45
Radicado	052663105001-2021-00031-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JHON JAIR PALACIOS RIVAS
Demandado (s)	ESTRUCTURAS, PISOS Y ACABADOS S.A.S - E Y D SERVICIOS EMPRESARIALES SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JHON JAIR PALACIOS RIVAS** en contra de **ESTRUCTURAS, PISOS Y ACABADOS S.A.S - E Y D SERVICIOS EMPRESARIALES SAS.**

NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante legal de **ESTRUCTURAS, PISOS Y ACABADOS S.A.S.,** señor **JOSE RUIZ DUQUE** o por quien haga sus veces. **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante legal de **E Y D SERVICIOS EMPRESARIALES SAS**, señora **CAROLINA CANO CARDONA** o por quien haga sus veces Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del líbelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **AURA LUZ GARCIA PAREDES,** portadora de la tarjeta profesional No. 48745 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	46
Radicado	052663105001-2021– 00036– 00
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante (s)	ROSA IMELDA ESCALLON LARA Y OTRO
Demandado (s)	FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA
Tema y subtemas	Rechaza demanda por falta de competencia.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por la señora **ROSA IMELDA ESCALLON LARA Y OTRO**, en contra de **FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA,** se percata este Despacho, que carece de competencia para conocer del mismo, en razón a que la demandada es una dependencia de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** cuyo domicilio, lo es el Municipio de Medellín.

CONSIDERACIONES

El artículo 5° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

> "***ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.*** *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*"

En el presente caso, es claro el artículo 5 del CPL y de la SS, al determinar la competencia, en razón del último lugar de prestación del servicio, o el domicilio del demandado, a elección del demandante, razón por la cual, la competencia para conocer del presente proceso, no se encuentra en esta dependencia Judicial, ya que, el domicilio de la demandada, lo es el Municipio

de Medellín , razón por la cual, se habrá de declarar la falta de competencia, para conocer del presente proceso.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda y se remitirá a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO).** , por ser de su competencia.

En consecuencia el Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA,** administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA DE PLANO la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por **ROSA IMELDA ESCALLON LARA Y OTRO**, en contra de **FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA.**
SEGUNDO: Se **ORDENA** enviar a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO),** para que asuma su conocimiento.
TERCERO: Se **ABSTIENE** de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE,

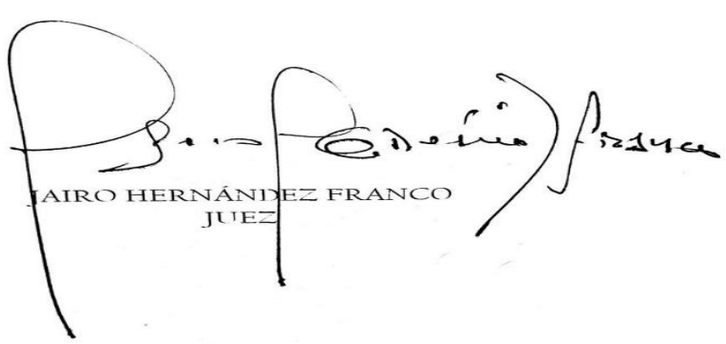

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00040-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del C.P. del T. y de la S.S., Modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001.
- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia. En el mismo sentido deberá adecuar el poder.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la tarjeta profesional No. 66272 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00043-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase indicar al Despacho la dirección de notificación de la parte demandada y el municipio a la que pertenece.
- Sírvase aclarar la pretensión novena del escrito de demanda, conforme a la legislación laboral, por cuanto es confusa para el Despacho.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **OSCAR JAIME LOPEZ ARANGO,** portador de la tarjeta profesional No. 287.517 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

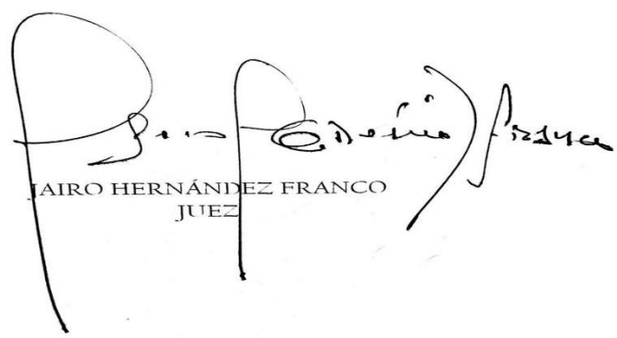

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00045-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar la prueba de la vinculación y/o afiliación del trabajador relacionado en el titulo ejecutivo, por parte del empleador ejecutado.
- Sírvase aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada, el cual enuncia dentro de los anexos de la demanda.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. **GUSTAVO VILLEGAS YEPES** portador de la tarjeta profesional No. 343407 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ